

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., treinta y uno de enero de dos mil veintidós.

1. Conforme la solicitud allegada a la actuación por la demandante a través de correo electrónico de 30 de noviembre de 2021, sea lo primero indicar a la memorialista que **las peticiones deberá presentarlas a través de su apoderada judicial**, como quiera que ante esta categoría de Juzgado y por la naturaleza del proceso no se puede actuar en causa propia, no obstante, se requiere a la peticionaria para que, a través de su apoderada judicial, aclare la solicitud, en el sentido de indicar si lo pretendido es retirar la demanda, o la terminación del presente asunto por pago total de la obligación. **Comuníquese por Secretaría por el medio mas expedito, dejando las constancias del caso.**

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 016 de 01/02/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

m.n.g.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **6e8745ef91abdc62b4d16815ff9444935b990a8ef09c7b2f40c4db0ba185bbb3**

Documento generado en 31/01/2022 01:36:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>